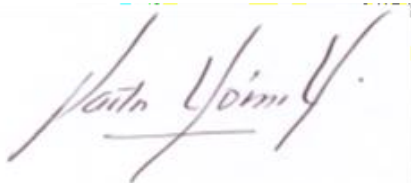


CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 13 de 2023. A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por las jóvenes EMILY ALVAREZ AMEZQUITA y SILVANA ALVAREZ AMEZQUITA, a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BECERRA. Pasa para resolver sobre su admisión.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 630
Radicado No. 2023-00248

Las jóvenes EMILY ALVAREZ AMEZQUITA y SILVANA ALVAREZ AMEZQUITA, presentan demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra de su padre JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BECERRA, pues aducen en el escrito genitor que el demandado ha dejado de brindarles asistencia económica, tales como gastos para su educación y manutención.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Teniendo en cuenta las direcciones reportadas en las actas de conciliación aportadas como anexos de la demanda, se puede apreciar que el demandado adujo vivir en la Dirección: Calle 12 No 33-55 Barrio. "Ceiba Grande de Canaan", la cual de una búsqueda rápida en internet, se aprecia que es en la ciudad de Pereira, Risaralda, así mismo se solicita medida cautelar de retención salarial, respecto de los emolumentos que percibe el demandado a ordenes de la clínica RADIOLOGOS ASOCIADOS EJE CAFETERO con dirección: Oficina Principal Pereira: Cra. 9 No. 25-59 Torre C piso 1, ; sin embargo en el acápite de direcciones para realizar la notificación judicial, se informó otra dirección completamente diferente en esta ciudad.

Por lo que deberá precisarse la dirección física y domicilio donde este reciba notificaciones, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P numeral 10 y párrafo, bajo gravedad de juramento y entiendo las consecuencias procesales de una correcta o indebida notificación judicial.

Bajo ese entendido informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

Lo anterior de suma importancia para fijar la competencia para avocar el conocimiento del presente proceso.

- Por otro lado y aunque no es un motivo de inadmisión, pero de pretenderse salir adelante la fijación de alimentos provisionales, aportará una prueba siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

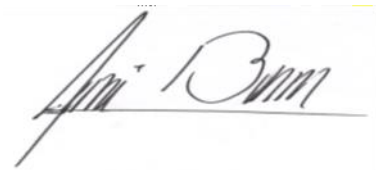
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de EMILY ALVAREZ AMEZQUITA y SILVANA ALVAREZ AMEZQUITA, en contra de su padre JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BECERRA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada CAROLINA ZULUAGA AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.826.348, con tarjeta profesional número 349.110 del C. S. de la J. para representar a las demandantes, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf4c917ed62acbca3530202bc2eb39a3267ba01f370e6b0bb57355ec04df3dc**

Documento generado en 13/07/2023 05:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>